



Barranquilla 27 de mayo de 2024

Señor:

Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá

Ciudad

E. S. D.

TIPO DE PROCESO: VERBAL SUMARIO

DEMANDANTE: William Segundo Peñaranda Ayala CC 72.337.902

DEMANDADO: BBVA Seguros Colombia S.A. NIT 800.226.098-4

RADICADO: 11001400308320220033400

MIGUEL ANGEL GOMEZ ZUÑIGA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 1.129.582.497 de Barranquilla, portador de la tarjeta profesional No 317674 emana del C S de la J, en mi condición de apoderado judicial del señor **DEMANDANTE**, me permito interponer recurso de reposición parcialmente contra el auto de fecha 14 de mayo de 2024, el cual, esta defensa tuvo conocimiento hasta el día 22 de mayo del 2024, ya que dicho auto no fue publicado en debida forma en las plataformas web de la rama judicial, por lo tanto, en tal fecha el despacho compartió el enlace del expediente digital, por lo que solicitamos muy respetuosamente lo siguiente:

PETICION

1. Reponer parcialmente el auto proferido el día 14 de mayo del 2024, en lo atinente a la decisión que niega la prueba del interrogatorio de parte al demandante, solicitado por esta defensa.

ANTECEDENTE

1. El día 1 de marzo del 2022, se presenta demanda declarativa, ante las oficinas de reparto de la Rama Judicial de Bogotá D.C.
2. Por reparto lo asignan al juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá anterior juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C.
3. Como tramite, su despacho profiere auto de fecha 14 de mayo del 2024 que fija fecha de audiencia de que trata el Artículo 362 del CGP y decreta las pruebas.
4. Indica en la pagina de la Consulta de Procesos, nacional unificada, que dicho auto fue



5. incluido en el estado del 15 de mayo del 2024.
6. Sin embargo, el auto del 14 de mayo del 2024 no estaba publicado en ninguno de los sitios web disponibles para los usuario y abogados, inclusive, a la fecha de la presentación de este recurso no se encuentra publicado el auto en mención.
7. Por esta razón, esta defensa se dispuso para el día 18 de mayo del 2024, solicitar a su respetado despacho el link del expediente digital, solicitud que fue formulada en cuatro ocasiones.
8. Hasta que el día 22 de mayo del 2024 a las 2:55pm, respondieron el correo, sin embargo, no incluyeron el link del expediente, circunstancia que esta defensa manifestó al despacho.
9. Y a las 3:21 PM, del mismo día 22 de mayo del 2024, el despacho respondió el correo electrónico donde incluyeron el link del expediente digital del proceso.
10. Es por esta razón que esta defensa quiere dejar de presente, que el auto del 14 de mayo del 2024 quedo debidamente notificado hasta el día 22 de mayo, teniendo plazo para interponer el presente recurso de reposición hasta 27 de mayo del 2024.

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Para determinar la procedencia de los recursos de reposición, nos remitiremos a lo consignado en el artículo 318 del CGP.

“(...) ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”.

Con relación a la oportunidad, esta defensa reitera que el acto de notificación de dicha providencia fue surtido hasta el día 22 de mayo del 2024, fecha en que el despacho remite el link del expediente digital y puede acceder al auto que esta reponiendo, de tal suerte que no

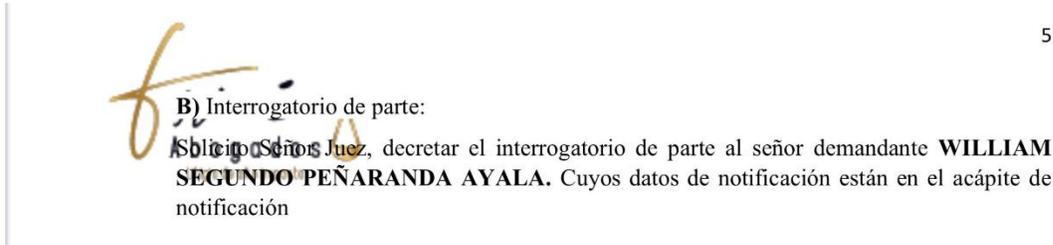


se puede considerar practicado dicho auto desde el 15 de mayo del 2024, dado que no quedo ni ha quedado publicado en diferentes paginas web que tiene la rama judicial, de tal suerte, tenemos que la oportunidad para presentar este recurso es hasta el 27 de mayo del 2024, luego entonces estamos a termino para que sea resuelto de fondo esta petición.

ARGUMENTOS FACTICOS PARA REPONER

La prueba solicitada de esta defensa fue solicitada de forma correcta dentro del escrito de la demanda, sin embargo, su despacho la cataloga como improcedente, sin ahondar en la motivación de tal apreciación.

Para esto es importante revisar lo que dice el artículo 318 del CGP, donde nos indica, basta con ser solicitada a petición de parte o de oficio, sin mayor requisito, carga que esta defensa cumplió a cabalidad, como se aprecia en el folio 5 del escrito de la demanda.



Por otro lado, hacemos un llamado especial al despacho, en aras garantizar el derecho fundamental al acceso a la justicia y el derecho de defensa consistente a la contradicción de las pruebas.

Por lo tanto, dicha prueba es pertinente, conducente, pues se trata de la persona victima directa de los hechos, y esta fue solicitada oportunamente y bajo los requisitos legales.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Consulta de proceso en Tyba.
2. Consulta fijación de estado en tyba.
3. Consulta Proceso Nacional Unificada.



4. Consulta de proceso por la Rama Judicial.
5. Trazabilidad de los correos, presentados al despacho, solicitando el link del expediente digital.

Atentamente, Señor Juez

MIGUEL ANGEL GOMEZ ZUÑIGA

C.C. 1129582497 De Barranquilla

T.P. N° 317674 del C.S. de la J.